

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0307-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres una vida libre de violencia, en materia de violencia contra las servidoras públicas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Magdalena Olivia Esquivel Nava.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Agregar a la Secretaría de la Función Pública o los órganos de control interno de las entidades, municipales, de las alcaldías de la Ciudad de México o de los organismos desconcentrados, autónomos o paraestatales a las que podrán solicitar a las autoridades competentes otorgamiento de las medidas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Incluir la definición de Servidora pública. Establecer lo relativo a la violencia contra las servidoras públicas, precisando la definición de la violencia contra las servidoras públicas, formas en las que se puede manifestar y sus tipos. Incluir a la persona titular de la Secretaría de la Función Pública como integrante del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Precisar como acción con perspectiva de género la de educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal de los poderes legislativo y judicial federales y local; a los de la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como a los organismos autónomos.

Incorporar en lo relativo a distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres la acción referente a las obligaciones de la Secretaría de la Función Pública. Señalar el derecho de las víctimas de cualquier tipo de violencia de en los casos de violencia contra las servidoras públicas, acceder de manera inmediata a la asesoría y seguimiento por parte de los órganos de control interno respectivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º., párrafo primero, tercero y cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 27; 28, fracción I; 32, primer párrafo; 33, primer y último párrafos y 34; y se adicionan una fracción XVII al Artículo 5; un capítulo IV Quáter al título II, denominado "De la violencia contra las servidoras públicas" que comprende los Artículos 20 Septies y 20 Octies; una fracción XV al Artículo 36; una fracción XIV al artículo 38; una Sección Décimo Tercera, al Capítulo III, del Título III, denominada "De la Secretaría de la Función Pública" que comprende un Artículo 50 Bis y; una fracción X al Artículo 52; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público, por los órganos de control interno o por los</p>

que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales, **la Secretaría de la Función Pública o los órganos de control interno de las entidades, municipales, de las alcaldías de la Ciudad de México o de los organismos desconcentrados, autónomos o paraestatales,** podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 28.-...

I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

...

...

ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. a la **VI...**

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, **los órganos de control interno, y**

II. ...

...

...

ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, **los órganos de control interno,** el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I a la **VI...**

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, **los órganos de control interno,** el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberán ordenar la protección necesaria, considerando:

I. a la V. ...

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a la XVI. ...

No tiene correlativo

I a la V...

Las autoridades administrativas, **los órganos de control interno**, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades administrativas, **los órganos de control interno** el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5.-...

I a la XVI...

XVII. Servidora pública: a las miembros del Poder Judicial de la Federación, las funcionarias y empleadas y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión,

TITULO II
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULOS I al IV TER ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

los congresos estatales; en la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las Constituciones Estatales otorguen autonomía.

TÍTULO II

CAPÍTULOS I al IV TER...

**CAPÍTULO IV QUÁTER
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS SERVIDORAS
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 20 Septies.- La violencia contra las servidoras públicas: es toda acción, omisión, o tolerancia, basada en elementos de género y ejercida contra una o varias servidoras públicas que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio de su función pública, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, la toma de decisiones, la libertad de organización, así

No tiene correlativo

como el acceso y ejercicio de sus derechos, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por personas que se encuentran en el servicio público con independencia del grado jerárquico que detenten, del paralelismo o diferencia en el nivel de gobierno, así como del poder u órgano autónomo al que pertenezcan; por personas propietarias, directivas o miembros de medios de comunicación tradicionales o electrónicos, por un particular, por un grupo de personas particulares o de éstos a nombre o representación de una organización.

ARTÍCULO 20 Octies. - La violencia contra las mujeres en el servicio público, puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que le corresponden para el desempeño de sus actividades en el servicio público, menoscabando, distrayendo o agregando sin fundamento las obligaciones, libertades,

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

derechos, facultades, prestaciones, atribuciones, prerrogativas, prestaciones que le competen.

II. Impedir, restringir o menoscabar el ejercicio de sus derechos humanos, laborales, administrativos, contractuales que como mujer le corresponden.

III. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una servidora pública en el desempeño de sus funciones;

IV. Ocultar o proporcionar información incompleta, incorrecta o datos falsos que le impidan total o parcialmente: el acceso a sus ingresos, capacitación, mejores condiciones laborales, el ejercicio de sus derechos humanos, laborales o administrativos tanto en la institución en que presta sus servicios, como de los programas gubernamentales de cualquier otra entidad a los que tuviera acceso y se pueda informar, incorporar o beneficiar la servidora pública o su núcleo familiar;

V. Encomendar, exigir u ordenar la realización de actos de corrupción, actividades denigrantes, malos tratos o agresiones al personal o al público solicitante de servicio, suscribir documentos o

No tiene correlativo

avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

VI. Impedir el acceso a las condiciones de higiene y seguridad durante el desempeño de sus labores;

VII. Imponer desproporcionadamente jornadas de trabajo, distancias para el desempeño de sus funciones o requisitos para el acceso a su actividad, ascenso, solicitud de beneficios, prestaciones, programas, recontractación o similares;

VIII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones como servidoras públicas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, con independencia del medio que se use para hacerlo;

IX. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una servidora pública ya sea en funciones anteriores, durante su desempeño o posteriores, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades en la administración pública, con base en estereotipos de género;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

X. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia, abandono del empleo o renuncia a sus derechos;

XI. Impedir, por cualquier medio, que las servidoras públicas, sean contratadas, tomen protesta de su encargo, asistan a su centro de trabajo o cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de su cargo o función;

XIII. Discriminar a la servidora pública por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XIV. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las servidoras públicas para proteger sus derechos humanos, laborales o administrativos o imponer sanciones injustificadas, infundadas o

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. a la XIV. ...

abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;

XV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el desempeño del servicio público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos.

La violencia contra las servidoras públicas en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación penal y de responsabilidades administrativas

Los órganos de control interno respectivos, serán los garantes del acceso de las servidoras públicas a una vida libre de violencia con motivo de sus funciones y además de asesores y receptores de las quejas y denuncias al respecto y en función del interés superior de la víctima.

ARTÍCULO 36.-...

I a la XIV. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I a la XIII...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XV. La Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 38.-...

I a la XIII...

XIV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal de los poderes legislativo y judicial federales y de las entidades federativas, así como a quienes desarrollen cualquier cargo o de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, los congresos estatales; en la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como de los de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las Constituciones Estatales otorguen autonomía.

**TÍTULO III
CAPÍTULOS I AL II...**

**CAPÍTULO III
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN
MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES**

Secciones Primera a la Décima Segunda ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

CAPÍTULO III ...

Secciones Primera a la Décima Segunda ...

**Sección Décima Tercera. De la Secretaría de la
Función Pública**

**ARTÍCULO 50 Bis.- Corresponde a la Secretaría de
la Función Pública:**

**I. Capacitar al personal de los órganos de control
interno para atender los casos de violencia contra
las servidoras públicas;**

No tiene correlativo

No tiene correlativo

II. Establecer los criterios de capacitación para atención de casos de las servidoras públicas a los órganos de control interno de los poderes legislativo y judicial y de la administración pública federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México o sus Alcaldías, así como de los de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las Constituciones Estatales otorguen autonomía.

III. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

IV. Brindar servicios de asesoría, reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

V. Garantizar el acceso de las servidoras públicas a una vida libre de violencia con motivo de sus funciones y además de asesores y receptores de las quejas y denuncias al respecto y en función del interés superior de la víctima;

VI. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a la IX. ...

VII. Mejorar la calidad de la atención que se preste a las mujeres víctimas;

VIII. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

X. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

XI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 52.-...

I. a la IX. ...

No tiene correlativo

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

X. En los casos de violencia contra las servidoras públicas, acceder de manera inmediata a la asesoría y seguimiento por parte de los órganos de control interno respectivos.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - La Secretaría de la Función Pública tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto a fin de que realice las modificaciones en los manuales de procedimientos con la finalidad de cumplir con lo establecido en el articulado reformado.

	<p>CUARTO. - Los órganos de control interno de los poderes judicial y legislativo de la federación, de las entidades y de los órdenes de gobierno federal y de las entidades federativas, contarán con 90 días a partir de la publicación de los lineamientos referidos en el Transitorio inmediato anterior, que haga la Secretaría de la Función Pública.</p>
--	--

Mónica Viloria.